

DECRETO No. 21

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN las fracciones III, XVIII, XX Bis, XLIX y LXX del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, el último párrafo del artículo 5, el párrafo primero del artículo 6, el párrafo tercero del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 13, el párrafo cuarto del artículo 16, la fracción II del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 20, el artículo 21, los párrafos primero y segundo del artículo 32, el párrafo primero y el inciso b) de la fracción I del artículo 36, el párrafo cuarto del artículo 38, la fracción II del párrafo quinto del artículo 40, los párrafos tercero y cuarto del artículo 45, los párrafos tercero y noveno del artículo 50, el párrafo cuarto del artículo 51, el párrafo tercero del artículo 54, el artículo 56, la fracción VII del artículo 61, el párrafo primero del artículo 62, el párrafo primero del artículo 64, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 81, el párrafo primero del artículo 82, el párrafo cuarto del artículo 84, y la fracción VII del artículo 88; SE ADICIONAN las fracciones VI Ter y XX Ter del artículo 2, un octavo párrafo, recorriendos en su orden el subsecuentes del artículo 50, la fracción II al párrafo primero, recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 54, el artículo 57 Bis, y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 62; y SE DEROGA el párrafo noveno del artículo 47; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. A la II. ...

III. Informe de Avance de Gestión Financiera: Al informe a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca;

III Bis. A la VI Bis. ...

VI Ter. Ayudas: Las asignaciones que las Dependencias y Entidades otorgan a instituciones y personas de diversos sectores de la población, para propósitos sociales;

VII. A la XVII. ...

XVIII. Dependencias: Administración Pública Centralizada integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;

XIX. A la **XX.** ...



XX Bis. Disciplina Presupuestaria: Política de gasto encaminada a conducir a los Ejecutores de gasto, a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados en la programación del presupuesto aprobado, con apego a la normatividad emitida a efecto de evitar desvíos, dispendio de recursos o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas:

XX Ter. Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XXI. A la XLVIII Bis. ...

XLIX. Partida Presupuestal: Es el nivel de agregación específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren **y se dividen** en partidas genéricas y partidas específicas;

L. A la **LXIX.** ...

LXX. Unidad responsable: Para efectos presupuestales los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

. . .

Artículo 3. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de Honestidad en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Austeridad Republicana, serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

٠.

. . .

Artículo 5. ...

a) A la **g).** ...

٠..

En lo conducente, la Auditoría Superior deberá observar lo señalado en el presente artículo.



Artículo 6. La integración de la programación y presupuestación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo, corresponderá a la Secretaría. El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la **Secretaría de Honestidad**.

...
Artículo 12. ...
...

En los términos que señale el Reglamento, los informes trimestrales, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto; las dependencias y entidades deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos de comunicación.
...

Artículo 13. ...

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los mismos. Asimismo, deberán reportar **a la Auditoría Superior** el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos del Informe de Avance de Gestión **Financiera** y Cuenta Pública.

Artículo 16. ...

...

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y



podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, debiendo presentar los elementos necesarios que permitan determinar su impacto presupuestario, observando además lo establecido en el Reglamento de la Ley en caso de tratarse de la creación de una entidad. La opinión deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

. . .

. . .

Artículo 18. ...

l. ...

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración del Informe de Avance de Gestión **Financiera** y la Cuenta Pública.

Artículo 20. ...

La Secretaría, **la Secretaría de Honestidad** y en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales de Avance de Gestión **Financiera** y la Cuenta Pública.

Artículo 21. La Secretaría reportará en el Informe de Avance de Gestión Financiera al Congreso del Estado los saldos por Unidad responsable y por capítulo de gasto, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios, quedando bajo la responsabilidad de cada Unidad responsable la generación de dichos subejercicios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales dentro del ejercicio fiscal. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que el Congreso del Estado haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto en el Informe de Avance de Gestión **Financiera** y Cuenta Pública a la Legislatura, así como hacerle llegar la información necesaria.

Artículo 32. Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios ante Administración para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios; en los casos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, ante la **Secretaría de Honestidad**, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del eiercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría de Honestidad y a Administración, la autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar los contratos antes



referidos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los programas operativos anuales y al presupuesto aprobado.

. . .

Artículo 36. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

	I			
	a)			
	b) Los objetivos anua Judicial, y de los Órga	ales, estrategias y met anos Autónomos, y	as del gasto de los P	oderes Legislativo y
	c)			
	II			
	a). Al i)			
	III			
	a) Al e)			
Artí	ulo 38			

Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo de asesores que apoye los trabajos del Gobernador Electo, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos estatales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en el Informe de Avance de Gestión **Financiera** y Cuenta Pública.

... Artículo 40. ...



•••	
l.	
pi co tri	Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de contro resupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para pregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría de Honestidad informes imestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su incionamiento y programas de mejoramiento, y
III	l•
Artículo	45.
I.	A la IV.
•	endencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Honestidad sobre la ón de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su ción.
sujetarse	so de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberár al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en e e sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Honestidad .
Artículo	47.



Derogado.	
a) Al b)	
Artículo 50	

Los Ejecutores de gasto que, por cualquier motivo, al cierre del ejercicio fiscal conserven recursos financieros en sus cuentas bancarias autorizadas, provenientes de recursos estatales transferidos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado vigente, deberán reintegrarlos incluyendo los rendimientos obtenidos, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente ejercicio fiscal, a la cuenta bancaria que determine la Secretaría, indicando la clave referenciada que la misma determine para cada concepto, de conformidad con las disposiciones presupuestarias vigentes.

.. ..



Para los recursos estatales, se observarán los supuestos, plazos y términos establecidos en el párrafo anterior, reintegrando o concentrando los recursos remanentes a la Secretaría, conforme al procedimiento aplicable.

. . .

Los reintegros realizados deberán ser registrados en la contabilidad del Ejecutor de gasto, así como ser informados a la Secretaría dentro de los cinco días siguientes para realizar las rectificaciones en el ingreso, que deberá ser reportado en el Informe de Avance de **Gestión Financiera** y Cuenta Pública.

Artículo 51. ...
...
I. A la III. ...

En los casos en los que sea procedente hacer efectiva una garantía, la Dependencia o Entidad deberá integrar el expediente correspondiente con las constancias que justifiquen el incumplimiento y por consecuencia la exigibilidad de la garantía, remitiéndolo oportunamente mediante oficio a la Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. La omisión en el aviso y entrega oportuna del expediente o de documentos para la efectividad de garantías, se informará a la **Secretaría de Honestidad** para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar.

...

...

Artículo 54. ...

I. ...

a) Al d) ...

- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.



- - -

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al tres por ciento del presupuesto total del capítulo, **concepto** o partida presupuestal de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en el Informe de Avance de Gestión **Financiera**.

Artículo 56. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, a través de sus respectivas Unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 18 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración del Informe de Avance de Gestión **Financiera** y Cuenta Pública.

Artículo 57 Bis. Los Ejecutores de gasto deberán concentrar a la Secretaría las economías y ahorros presupuestarios que se obtengan durante el ejercicio fiscal.

Artículo 61. ...

I. A la VI. ...

VII. Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios; **12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana**; 53 a 56 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento;

VIII. A la XIII. ...

. .

Artículo 62. Administración, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades que se encuentran ajustadas al sistema de percepciones salariales del sector central, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, validará el manual de percepciones de los servidores públicos de las Entidades que cuenten con un tabulador salarial propio, determinado por los instrumentos jurídicos específicos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.



. . .

Artículo 64. Los estímulos deberán otorgarse en los términos que **disponga** la Ley de Estímulos y Recompensas a los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado y Maestros Federalizados, o en las demás leyes que prevean expresamente percepciones extraordinarias similares.

. . .

I. A la III. ...

Artículo 81. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso del Estado el **Informe** de Avance de Gestión **Financiera** que deberá incluir información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos del periodo que se informa, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento.

Asimismo, incluirá los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 82, **82 Bis** y 83 de esta Ley.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los calendarios que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración del **Informe de Avance de Gestión Financiera**, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.

. . .

I. A la V. ...

. . .

. . .

Artículo 82. La Secretaría informará sobre los programas y proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo **31, fracción III,** de esta Ley.

. . .

...

Artículo 84. ...



• • •

. . .

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en el Informe de Avance de Gestión **Financiera** y Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

. . .

Artículo 88. ...

I. A la VI.

VII. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la **Secretaría de Honestidad**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VIII. A la XII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



DECRETO No. 21

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de diciembre de 2024.

> DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ PRESIDENTA.

> > DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.

> DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ

SECRETARIA.